



Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2017-EM/DGE, el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario El Peruano “Modifican la Definición 3 del Anexo N° 1 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.4 del Título Séptimo de la NTCOTRSI, se dispuso que el Osinergmin califique cuáles serán las Cargas Esenciales, sobre la base de la propuesta de cada suministrador;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, Osinergmin a través de la División de Supervisión de Electricidad, ha emitido el Informe Técnico DSE-SGE-394-2025 y el Informe Legal N° 320-2025/DSE-ALSE, que sustentan la propuesta para la publicación del “Procedimiento para la calificación de Cargas Esenciales del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”;

Que, el citado proyecto de Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios y metodología para calificar las Cargas Esenciales; establecer los criterios y procedimientos a fin de evaluar la propuesta de cada suministrador, en relación con la definición de la NTCOTRSI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre Publicación y difusión de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicado en el Diario Oficial El Peruano, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, en atención a lo señalado, se dispone publicar para comentarios el proyecto de la resolución que aprueba el “Procedimiento para la calificación de Cargas Esenciales del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, el numeral 7.1.4 del Título Séptimo de la NTCOTRSI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto normativo “Procedimiento para la calificación de Cargas Esenciales del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, sus Anexos, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° DSE-SGE-394-2025 y el Informe Legal N° 320-2025/DSE-ALSE en el portal institucional de Osinergmin: (<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos>), a fin de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

#### Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>, o vía correo electrónico a la dirección electrónica: [rtamayo@osinergmin.gob.pe](mailto:rtamayo@osinergmin.gob.pe), indicando en el asunto “Procedimiento para la calificación de Cargas Esenciales del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, o mediante cualquier mesa de partes con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, siendo la persona designada para recibirlas el señor Roberto Carlos Tamayo Pereyra.

#### Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin

#### Artículo 4.- Publicación

La presente resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO  
Presidente del Consejo Directivo

2470436-1

### Resolución de Consejo Directivo que modifica el Anexo C.2 de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD y su flujoograma

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 175-2025-OS/CD

Lima, 18 de diciembre del 2025

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 872-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDOS:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Regulador, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se establece que corresponde a los organismos reguladores aprobar, mediante norma del más alto rango de la entidad, los procedimientos para la determinación de la regulación tarifaria. Dichos procedimientos deberán comprender, entre otros aspectos, los plazos, las atribuciones de las unidades orgánicas y los flujoogramas de las etapas de los procedimientos regulatorios de su competencia;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Procedimiento”), en cuyos anexos se establecen los plazos y etapas correspondientes a los procedimientos regulatorios que competen a Osinergmin. En particular, en el Anexo C.2 de la norma en mención se estableció el “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM, publicado el 17 de junio de 2015, se modificó el literal d) del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos incorporando una nueva obligación a cargo de Osinergmin consistente en liquidar el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") al término de cada periodo tarifario, tomando en cuenta tanto la ejecución del propio PQI como la de los planes anuales que lo integran, con el fin de que el resultado de dicha liquidación se incorpore en la base tarifaria del siguiente proceso regulatorio;

Que, los plazos para realizar la liquidación de los planes anuales y, posteriormente, del PQI en su conjunto, no estaban previstos en el Anexo C.2 del Procedimiento aprobado en 2012, pues como se ha señalado, esta nueva obligación fue incorporada recién en el 2015, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2015-EM;

Que, por otro lado, la experiencia en procesos regulatorios anteriores ha evidenciado que la etapa de recepción de opiniones y sugerencias respecto a la publicación del proyecto de resolución tarifaria se caracteriza por una alta carga informativa proveniente de los administrados, incluyendo opiniones y sugerencias las cuales requieren un análisis exhaustivo y riguroso previo a la publicación de la resolución tarifaria;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario modificar el plazo establecido en el ítem j) del mencionado Anexo C.2 del Procedimiento para la publicación de la resolución tarifaria, a fin de contar con el plazo suficiente que permita incorporar en la base tarifaria los resultados definitivos de la liquidación del PQI y sus planes anuales correspondientes al periodo regulatorio anterior, así como procesar y evaluar las opiniones y sugerencias presentadas durante la etapa de participación de los administrados;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 132-2025-OS/PRES, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de octubre de 2025, se dispuso

la publicación de la propuesta de modificación del Anexo C.2 del Procedimiento y su fluograma, a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario, los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados dentro del plazo han sido analizados en el Informe Técnico Legal N° 872-2025-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, habiéndose acogido aquéllos que contribuyen con el objetivo de la norma; por tanto, corresponde la aprobación final de la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-024-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación

Modificar el plazo establecido en el ítem j) del Anexo C.2 de la norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, así como su fluograma correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

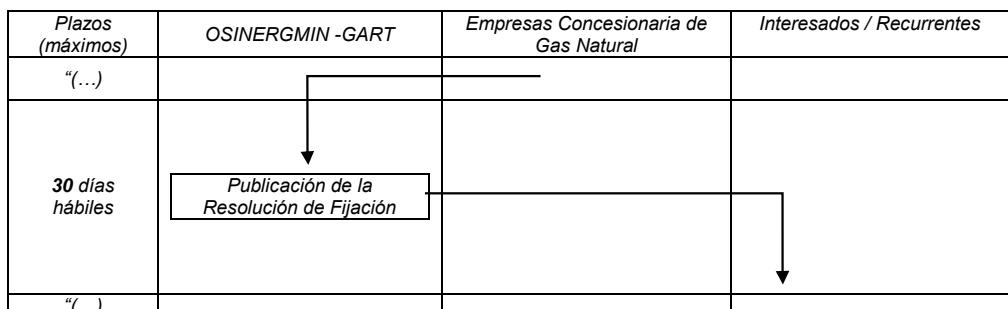
#### ANEXO C.2

#### PROCEDIMIENTO PARA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS, ACOMETIDAS Y CARGOS DE MANTENIMIENTO CORTE Y RECONEXIÓN

Ítem	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
"(...)				
j	Publicación de Resolución que fija las tarifas	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución de Tarifas aprobada por el Consejo Directivo.	Dentro de los <b>treinta (30)</b> días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias respecto a la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del Proyecto de Resolución y, como máximo, hasta un día calendario antes del inicio de un nuevo periodo tarifario).
"..."				

#### FLUJOGRAMA DEL ANEXO C.2

#### PROCEDIMIENTO PARA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS, ACOMETIDAS Y CARGOS DE MANTENIMIENTO CORTE Y RECONEXIÓN





## Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con el Informe Técnico Legal N° 872-2025-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### Única.- Aplicación a procedimientos regulatorios en trámite

Las disposiciones establecidas en la presente resolución resultan de aplicación inmediata a los procedimientos regulatorios que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren en trámite.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

#### 1.1 Identificación del problema público

De acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

En el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Asimismo, en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, se establece que corresponde a los organismos reguladores determinar los plazos, atribuciones de sus unidades orgánicas y fluogramas de las etapas de los procedimientos regulatorios de su competencia.

En aplicación del marco normativo señalado, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" (en adelante "Procedimiento"); en cuyos anexos se fijan los plazos y etapas correspondientes a las etapas de los procedimientos regulatorios que competen a Osinergmin.

En particular, en el Anexo C.2 de dicha norma se establece el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión", donde se establecen los plazos y etapas aplicables al proceso regulatorio de fijación de las tarifas de distribución, plan quinquenal de inversiones y demás conceptos regulatorios.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó el literal d) del artículo 63c del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM. Con dicha modificación se incorporó una nueva obligación a cargo de Osinergmin consistente en liquidar el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") al término de cada periodo tarifario, tomando en cuenta tanto la ejecución del propio PQI como la de los planes anuales que lo integran, con el fin de que el resultado de dicha liquidación se incorpore en la base tarifaria del siguiente proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución.

Es decir que, la liquidación del PQI requiere necesariamente la liquidación de todos los planes anuales, en particular la del plan anual del cuarto año,

cuyo resultado solo puede obtenerse una vez concluido dicho año calendario. Ello implica que, en la práctica, la liquidación del cuarto plan anual -y por ende del PQI en su conjunto- se obtiene cuando el procedimiento regulatorio del siguiente periodo tarifario ya se encuentra en curso.

Corresponde señalar que los plazos para realizar la liquidación de los planes anuales y, posteriormente, del PQI en su conjunto, no estaban previstos en el Anexo C.2 del Procedimiento aprobado en 2012, pues como se ha señalado, estas actividades fueron incorporadas recién en el 2015, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2015-EM.

Además, la etapa de recepción de opiniones y sugerencias respecto a la publicación del proyecto de resolución tarifaria se caracteriza por una alta carga informativa proveniente de los agentes interesados, incluyendo opiniones y sugerencias de carácter técnico, económico y legal, cuya carga se ve intensificada cuando los procesos regulatorios de distintas concesiones se desarrollan en paralelo, como es el caso de las Concesiones de Lima y Callao e Ica.

En ese contexto, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de la etapa j) del Anexo C.2 del Procedimiento para la publicación de la resolución tarifaria a cargo de Osinergmin y su respectivo fluograma, a fin de asegurar que la base tarifaria incorpore los resultados de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones del periodo regulatorio anterior, así como que se cuente con el tiempo suficiente para procesar y evaluar las opiniones y sugerencias formuladas en la etapa de prepublicación.

#### 1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

Como se ha señalado anteriormente, en el ítem j) del Anexo C.2 del Procedimiento, se establece que se debe publicar la resolución mediante la cual se fijan las tarifas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de plazo de la recepción de comentarios y sugerencias sobre la prepublicación. No obstante, como se ha explicado, los plazos establecidos en el Anexo C.2 del Procedimiento no consideraban, que Osinergmin debe liquidar el PQI sobre la base de los resultados de la ejecución de todos los planes anuales que lo integran, conforme lo establece el artículo 63c del Reglamento de Distribución.

En específico, los resultados de la liquidación del cuarto año de un PQI sólo se obtienen una vez concluido el ejercicio respectivo (diciembre del año respectivo) por lo que la liquidación definitiva del PQI se conocen cuando ya se encuentra en curso el procedimiento regulatorio del siguiente periodo tarifario. Esta situación evidencia la imposibilidad material de cumplir con los plazos actuales sin afectar la determinación correcta de la base tarifaria.

Además, la etapa de recepción de opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución tarifaria se caracteriza por un gran volumen de información (informes, planos, cotizaciones, diseños constructivos, entre otros), cuya carga se ve intensificada cuando los procesos regulatorios de distintas concesiones se desarrollan en paralelo, como ocurre con las Concesiones de Lima y Callao e Ica.

#### 1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La propuesta normativa resulta jurídicamente viable, pues se enmarca en el ejercicio de la función normativa y dentro de las atribuciones legales conferidas a Osinergmin mediante el artículo 3 de la Ley N° 27838 que faculta expresamente a los reguladores a establecer los plazos, atribuciones y fluogramas de los procedimientos regulatorios de su competencia. Dicha potestad incluye no solo la fijación inicial de plazos, sino también su adecuación cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio correcto de la función reguladora.

La necesidad de la propuesta normativa radica en garantizar que los procedimientos regulatorios cuenten con el plazo adecuado para incorporar en la base tarifaria los resultados definitivos de la liquidación del PQI y de sus

planes anuales correspondientes al periodo regulatorio anterior, así como para procesar y evaluar de manera correcta las opiniones y sugerencias presentadas durante la etapa de participación ciudadana.

En cuanto a la viabilidad, debe resaltarse que Osinergmin tiene la facultad normativa para establecer los plazos de los procedimientos de su competencia, lo que incluye la posibilidad de modificarlos cuando resulte necesario para asegurar el correcto ejercicio de sus funciones. Por tanto, la propuesta de ampliación del plazo para la publicación de la resolución tarifaria se encuentra plenamente respaldada por la normativa vigente y resulta indispensable a fin de garantizar que el ejercicio de la función reguladora se realice en concordancia con las disposiciones del marco normativo actual y que se cuente con el plazo suficiente para realizar un adecuado análisis de las opiniones y sugerencias recibidas en la etapa de participación ciudadana.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la uniformidad y predictibilidad de los plazos aplicables a todos los procesos regulatorios y evitar la necesidad de emitir resoluciones para cada caso particular, la propuesta normativa incluye una disposición complementaria transitoria mediante la cual se dispone la aplicación inmediata del nuevo plazo para la publicación de la resolución tarifaria a los procedimientos regulatorios en trámite.

#### **1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La aprobación de la presente propuesta normativa resulta necesaria para asegurar que, previo a la publicación de la resolución de fijación de tarifas de distribución de gas natural, se cuenten con los resultados definitivos de la liquidación del PQI del periodo regulatorio anterior, los cuales deben ser incorporados en la base tarifaria del siguiente periodo. Asimismo, permite disponer del tiempo suficiente para procesar y evaluar de manera rigurosa las opiniones y sugerencias presentadas durante la etapa de prepublicación, garantizando la participación ciudadana y la transparencia del procedimiento.

Es importante destacar que la propuesta se limita exclusivamente a la modificación del plazo de publicación de la resolución tarifaria, sin introducir cambios de fondo en la metodología regulatoria, sin generar nuevas obligaciones adicionales para los administrados, ni restringir derechos de defensa ni modificar los plazos legales previstos para la interposición de recursos administrativos. Asimismo, se deja expresa constancia de que la propuesta normativa materia de aprobación no implica, en ningún supuesto, la postergación de la entrada en vigencia de las tarifas de distribución, las cuales continúa sujetas a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Distribución y en los respectivos Contratos de Concesión.

#### **1.5 Objetivo de la iniciativa**

El objetivo de la presente propuesta normativa es garantizar que los plazos para la fijación de tarifas de distribución de gas natural sean adecuados, de manera que se puedan cumplir las nuevas obligaciones establecidas por disposición del Decreto Supremo N° 017-2015-EM y disponer del plazo necesario para analizar las opiniones y sugerencias recibidas durante la etapa de participación ciudadana, mediante la modificación del plazo previsto en el ítem j del Anexo C.2 del Procedimiento y su fluograma correspondiente.

#### **II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

La propuesta normativa no generará costos adicionales para los agentes bajo el ámbito de aplicación, toda vez que las obligaciones principales ya están definidas por la normativa vigente, siendo objeto de la presente propuesta normativa únicamente ampliar el plazo del que dispone actualmente el Regulador para cumplir con la etapa prevista en el ítem j) del Anexo C.2 del Procedimiento para la publicación de la resolución tarifaria.

La propuesta modificatoria se limita exclusivamente a la modificación del plazo de publicación de la resolución tarifaria, sin introducir cambios de fondo en la metodología regulatoria, sin generar nuevas obligaciones adicionales para los administrados, ni restringir derechos de defensa ni modificar los plazos legales previstos para la interposición de recursos administrativos. Asimismo, tampoco se posterga la entrada en vigencia de las tarifas de distribución.

Como efecto positivo de la propuesta, se garantiza la uniformidad y predictibilidad en los plazos aplicables a todos los procesos regulatorios, evitando la necesidad de emitir resoluciones particulares para cada caso, como ocurrió previamente con las Resoluciones N° 037-2014-OS/CD y 197-2024-OS/CD, mediante las cuales se reconoció la necesidad de ampliar plazos para concluir con la liquidación del PQI y con la adecuada evaluación de las opiniones y sugerencias recibidas durante la etapa de participación ciudadana.

#### **III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente propuesta normativa tiene por efecto modificar el plazo establecido en el ítem j) del Anexo C.2 del Procedimiento, y su fluograma, para la publicación de la resolución tarifaria, a efectos de ampliarlo y así garantizar que la base tarifaria del nuevo periodo tarifario incorpore correctamente los saldos definitivos del PQI del periodo regulatorio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2015-EM. Asimismo, permitirá disponer del tiempo suficiente para realizar un análisis adecuado de los comentarios y sugerencias recibidos durante la etapa de prepublicación.

#### **3.1 Constitucionalidad, legalidad, coherencia con el ordenamiento jurídico y tratados internacionales**

La propuesta normativa es constitucional y legal, ya que conforme al artículo 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin y el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Osinergmin tiene la competencia para dictar reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Además, la iniciativa resulta coherente con el marco normativo vigente, en tanto modifica únicamente el plazo para la publicación de la resolución tarifaria establecido en el Anexo C.2 del Procedimiento y su fluograma, incorporando las nuevas obligaciones asignadas a Osinergmin mediante el Reglamento de Distribución. Asimismo, no contraviene ninguna disposición normativa vigente.

La propuesta no afecta las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, ya que se centra en el procedimiento que se debe observar para la fijación de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, plan quinquenal de inversiones y demás conceptos regulatorios previstos en el Reglamento de Distribución.

#### **3.2 Análisis de Idoneidad, Necesidad y Efectividad**

La aprobación de la propuesta normativa resulta idónea, dado que busca contar con los plazos necesarios para incorporar las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM al Reglamento de Distribución, las cuales fueron emitidas con posterioridad a la aprobación del Anexo C.2 del Procedimiento. Dichas modificaciones incorporaron un nuevo elemento en la determinación de la base tarifaria, cuya consideración no había sido prevista al momento de establecerse los plazos consignados en el Anexo C.2 del Procedimiento.

La necesidad de la propuesta normativa se evidencia en que la falta de concordancia con las disposiciones vigentes podría afectar la correcta determinación de la base tarifaria conforme a las nuevas reglas del marco normativo. En este sentido, la iniciativa garantiza que la liquidación del PQI y la evaluación de los comentarios recibidos se realicen dentro de un marco temporal adecuado, evitando la emisión de resoluciones particulares.



Además, la propuesta normativa resulta efectiva, en tanto permite la aplicación uniforme del nuevo plazo para la publicación de la resolución tarifaria a todos los procedimientos regulatorios, incluidos aquellos que se encuentran actualmente en trámite, asegurando la correcta implementación de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Distribución y la uniformidad en la tramitación de los procesos regulatorios.

### 3.3 Cuadro comparativo

La propuesta modificatoria consiste en lo siguiente:

Etapa del Procedimiento regulatorio	Plazo actual Resolución N° 080-2012-OS/CD	Plazo actualizado
j) Publicación de Resolución que fija las tarifas	Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias respecto a la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del Proyecto de Resolución).	Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias respecto a la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del Proyecto de Resolución y, como máximo, hasta un día calendario antes del inicio de un nuevo periodo tarifario).

2470404-1

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba los parámetros técnicos para el aporte de inercia sintética en la generación eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, que aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 20

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 176-2025-OS/CD

Lima, 18 de diciembre del 2025

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 28832, el COES coordina la operación del SEIN, preservando la seguridad del sistema, procurando las mejoras tecnológicas que aseguren el eficiente cumplimiento de sus funciones; así como elabora los respectivos procedimientos técnicos. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento de los agentes;

Que, en el artículo 11.6 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se prevé que el COES elaborará un procedimiento de conexión, a ser aprobado por Osinergmin, que establecerá: i) los requerimientos generales para la conexión y desconexión de instalaciones al SEIN; ii) los estándares de desempeño del equipamiento y las obligaciones de los Agentes; iii) las obligaciones de los Agentes de probar y monitorear sus equipamientos, para asegurar que cumplan con estándares de fiabilidad requeridos; iv) los requisitos de diseño para la construcción y modificación de instalaciones de conexión a la red; y v) los requisitos de operación y mantenimiento;

Que, de otro lado, en el artículo 1.2.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en

Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, se establece como función del COES, determinar y disponer la aplicación de la configuración más apropiada del sistema eléctrico para permitir su adecuada operación, considerando criterios de seguridad, calidad y economía, así como, controlar la calidad y seguridad del sistema conforme a la normativa;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas citadas, mediante Resolución N° 173-2024-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiros de Instalaciones del SEIN" ("PR-20"), el cual tiene por objeto determinar los requisitos y procesos a seguir para la integración, modificación o retiro de instalaciones eléctricas del SEIN, así como establecer las condiciones para la aprobación del inicio, suspensión o conclusión de la operación comercial de unidades o centrales de generación;

Que, en el numeral 4.4.4 del Anexo 1 del PR-20 se dispone que, ante el caso de perturbaciones y un súbito desvío de la frecuencia, los generadores deben tener la capacidad de aportar inercia. Para tal fin, deben contar con una infraestructura necesaria -aquellas unidades que no puedan brindarla operativamente- para emular una inercia sintética, retornando automáticamente a su condición inicial al regresar la frecuencia a su valor nominal, recuperando la estabilidad del sistema eléctrico. Así, se establece que pueden emplearse diversas tecnologías para cumplir con este requerimiento, según determinados parámetros;

Que, a efectos de dar cumplimiento con emular la inercia para las centrales de generación que lo requieran, en la tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, se estableció que el COES presente a Osinergmin, a más tardar el 30 de junio de 2025, una propuesta debidamente sustentada, que contenga: el porcentaje de la contribución de potencia nominal, el tiempo para iniciar la referida contribución y el periodo mínimo de contribución;

Que, asimismo, se dispuso que la aplicación del referido numeral 4.4.4 con los valores aprobados por Osinergmin, se aplique a todas las centrales de generación que entren en servicio o puesta en operación comercial a partir del 1 de enero de 2028, sin excepción, incluso si se encuentran en proceso en trámite en el COES o cuentan con certificados de conformidad de EPO o EO aprobados;

Que, también se estableció que Osinergmin publique los valores antes indicados a más tardar el 31 de diciembre de 2025, debiendo cumplirse, como pasos previos, las siguientes etapas: (i) observaciones de Osinergmin al COES; (ii) respuesta del COES a las observaciones; (iii) prepublicación de la propuesta; (iv) presentación y análisis de comentarios por parte de los interesados;

Que, el COES mediante Carta N° D-700-2025 del 27 de junio de 2025 presentó una propuesta de implementación de la tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, contiendo los valores de los parámetros establecidos en dicha disposición;

Que, mediante Oficio N° 1768-2025-GRT se remitieron observaciones a la propuesta presentada, otorgándose un plazo de diez días hábiles para subsanar las mismas, el cual fue posteriormente ampliado a solicitud del COES. Dentro del plazo otorgado, mediante carta COES/D-964-2025 del 11 de setiembre de 2025, el COES remitió a Osinergmin la subsanación de las observaciones a la propuesta;

Que, con Resolución N° 157-2025-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba los parámetros técnicos para el aporte de inercia sintética en la generación eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, y se otorgó un plazo de veinte días calendario a fin de que los interesados remitan sus comentarios;

Que, los comentarios presentados dentro del plazo por las empresas: Engie Energía Perú S.A., Celespa, Orygen Perú S.A., Fenix Power Peru S.A., Asociación Peruana de Energías Renovables - SPR, Calidda, Statkraft Perú S.A., Anglo American Quellaveco S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A. y Red de Energía del Perú S.A. han sido